



Recibido en el



[Redacted]

31 NIZ

[Redacted]

ente: INVEACDMX/OV/DU/391/2020

En la Ciudad de México, a dieciocho de mayo de dos mil veintiuno. -----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Calle Séneca, Número 306 (trescientos seis), Colonia Polanco II Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11530 (once mil quinientos treinta), Ciudad de México, remitido mediante oficio INVEACDMX/DG/CVA/DVMAC/402/2020, signado por el entonces Subdirector de Orden y Verificación de las Materias del Ámbito Central de este Instituto, atento a los siguientes: -----

RESULTANDOS

1.- En fecha seis de febrero de dos mil veinte, se emitió orden de visita de verificación al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEACDMX/OV/DU/391/2020, misma que fue ejecutada el día siete del mismo mes y año, por el servidor público Omar Elliott López Zamora, Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados. -----

2.- El trece de febrero de dos mil veinte, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto escrito firmado por el ciudadano [Redacted] quien se ostentó como [Redacted]

[Redacted] mediante el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que considero pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha veinte de febrero de dos mil veinte, por medio del cual se le previno para que exhibiera el o los documentos que acreditaran el interés que tiene la persona moral antes mencionada en el presente procedimiento, el cual fue debidamente notificado, según se advierte de las constancias de notificación que obran en autos-----

3.- El día doce de marzo de dos mil veinte, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, escrito firmado por el ciudadano [Redacted] mediante el cual desahogó la prevención citada en el párrafo anterior, al cual le recayó acuerdo de fecha dieciocho del mismo mes y año, teniéndose por ofrecidas y admitidas las pruebas exhibidas, señalándose fecha y hora para la celebración de la audiencia de ley.-----

4.- Con fecha veinte de marzo de dos mil veinte, se emitió acuerdo en el expediente en que se actúa, en el que se hizo constar que con motivo del "ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y TRAMITES Y SE OTORGAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en misma fecha, se suspendían términos y plazos a partir del veintitrés de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte.-----

5.- Mediante proveído de fecha trece de abril de dos mil veintiuno, dictado en el expediente citado al rubro, se acordó en términos del artículo 75 de Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, habilitar días y horas inhábiles para llevar a cabo las actuaciones y diligencias del presente procedimiento administrativo, señalándose como nueva fecha y hora para la celebración de la Audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, el día cuatro de mayo de dos mil veintiuno, a las trece horas.-----

6.- El día cuatro de mayo de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, en la cual se hizo constar la comparecencia del [Redacted]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/391/2020

ciudadano [redacted] autorizado en el presente procedimiento por el ciudadano [redacted] a quien se le tuvo por acreditada su personalidad como [redacted]

[redacted] del inmueble objeto del presente procedimiento, asimismo se tuvo por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizado al compareciente, desahogándose las pruebas admitidas y por formulados sus alegatos, turnándose el presente expediente a fase de resolución.-----

Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Autoridad resuelve en términos de los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurrido los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5,11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV y 133 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como el transitorio Quinto del decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha doce de junio de dos mil diecinueve de la Ley antes citada; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 10, 12, 14 apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII, y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2 fracción VI, 3 apartado B fracción III numeral 1, 6, 15 fracción II, 16, 17 apartado C sección primera fracciones I, V, VI y XII, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha once de septiembre de dos mil veinte; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 96 y 97 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la hoy Alcaldía Miguel Hidalgo, así como a las normas de ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación administrativa instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 32 y 97 de la Ley de Procedimiento en cita.-----



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/391/2020

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, se realiza de conformidad a lo previsto en los artículos 10 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a valorar todos y cada una de las constancias, alegatos y demás documentos que integran el expediente en el que se actúa, a efecto de dictar la resolución que conforme a derecho corresponda debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico jurídicos.

I.- Se procede al análisis del texto del acta de visita de verificación administrativa, de la que se desprende que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentó respecto a los hechos, objetos, lugares y circunstancias en la parte conducente lo siguiente:

EN RELACIÓN CON EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, SE HACEN CONSTAR LOS SIGUIENTES HECHOS/ OBJETOS/ LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

ME CONSTITUI PLENAMENTE Y LEGALMENTE EN EL DOMICILIO UBICADO EN CALLE SENECA NUMERO 306, COLONIA POLANCO II SECCION, CODIGO POSTAL 11530, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, ENTENDIENDO LA DILIGENCIA CON EL C. [REDACTED]

[REDACTED] QUIEN ME PERMITE EL ACCESO Y SE REALIZA UN RECORRIDO AL INTERIOR DEL INMUEBLE SE OBSERVAN DOS CUERPOS CONSTRUCTIVOS UNO QUE ES OCUPADO COMO OFICINAS Y OTRO UNA CUBIERTA QUE ES UTILIZADA COMO CENTRO RELIGIOSO AL INTERIOR DEL PREDIO SE OBSERVA QUE SE DESARROLLAN TRABAJOS DE MANTENIMIENTO DE LOS ACABADOS DE LA CUBIERTA CONSISTENTES EN RETIRO DE TALABERA IMPERMEABILIZACION Y COLOCACION DEL ACABADO FINAL CABE SEÑALAR QUE SE OBSERVA UNA GRUA TORRE PARA TRANSPORTAR MATERIAL Y LA COLOCACION DE UNA ESTRUCTURA METÁLICA EN LA PARTE MAS ALTA DE LA CUBIERTA QUE TIENE POR OBJETO SOPORTAR A LAS PERSONAS QUE REALIZAN LOS TRABAJOS. CON RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE DE LA VISITA SE OBSERVA 1-EL APROVECHAMIENTO OBSERVADO AL INTERIOR DEL INMUEBLE ES DE CENTRO RELIGIOSO Y SE OBSERVAN TRABAJOS DE MANTENIMIENTO DE LOS ACABADOS DE LA CUBIERTA 2- NO OCUPAN EL EXTERIOR DEL INMUEBLE 3- EL CUERPO CONSTRUCTIVO QUE FUNJE COMO OFICINA CUENTA PLANTA BAJA Y UN NIVEL Y EL CUERPO CONSTRUCTIVO DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD DE CEREMONIA RELIGIOSA Y SE ENCUENTRA LA CUBIERTA SE DESARROLLANAN UNA SOLA PLANTA CON UNA ALTURA MAXIMA DE 24 METROS LINEALES 4- NO HAY VIVIENDAS 5- NO HAY VIVIENDAS 6 AJEL PREDIO TIENE UNA SUPERFICIE DE 1450 M2 B) LA SUPERFICI DE CONSTRUCCIÓN ES DE 766 M2 C) LA SUPERFICIE DE AREA LIBRE ES DE 804 M2 D) LA SUPERFICIE DE DESPLANTE ES DE 646 M2 E) LA ALTURA TOTAL DEL INMUEBLE ES DE 24 METROS LINEALES A PARTIR DEL NIVEL DE BANQUETA F) SUPERFICIE CONSTRUIDA A PARTIR DEL NIVEL DE BANQUETA ES DE 766 M2 7- EL INMUEBLE SE UBICA ENTRE LAS CALLES DE HORACIO Y CICERON Y SE ENCUENTRA EN LA ESQUINA QUE FORMAN LAS CALLES DE CENECA Y HORACIO 8- EL INMUEBLE TIENE UNFRENTE DE 12 METROS LINEALES HACIA LA CALLE DE SENECA 9- SE DESARROLLAN TRABAJOS DE MANTENIMIENTO DE LOS ACABADOS DE LA CUBIERTA CONSISTENTES EN RETIRO DE TALABERA IMPERMEABILIZACION Y COLOCACION DEL ACABADO FINAL CABE SEÑALAR QUE SE OBSERVA UNA GRUA TORRE PARA TRANSPORTAR MATERIAL Y LA COLOCACION DE UNA ESTRUCTURA METÁLICA EN LA PARTE MAS ALTA DE LA CUBIERTA QUE TIENE POR OBJETO SOPORTAR A LAS PERSONAS QUE REALIZAN LOS TRABAJOS CON RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN SE DESCRIBEN EN EL APARTADO CORRESPONDIENTE.

De lo anterior, se advierte que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, al momento de la visita de verificación observó en el inmueble objeto del presente procedimiento trabajos de mantenimiento de los acabados de la cubierta, consistentes en retiro de talabera, impermeabilización y colocación de acabado final, constituido por 2 (dos) niveles contados a partir de nivel de banquetta, con las superficies siguientes: total del predio 1,450 m² (mil cuatrocientos cincuenta metros cuadrados), construcción a partir del nivel de banquetta 766 m² (setecientos sesenta y seis metros cuadrados), área libre 804 m² (ochocientos cuatro metros cuadrados), desplante 646 m² (seiscientos cuarenta y seis metros cuadrados) y una altura del inmueble de 24 m (veinticuatro metros lineales), las cuales se determinaron utilizando telémetro marca Bosch modelo GLM 150 profesional, tal y como lo asentó la Persona Especializada en



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/391/2020

Funciones de Verificación antes citado.-----

Asimismo, la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentó en el acta de visita de verificación en relación a la documentación que se requiere en la orden de visita lo siguiente: -----

I.- PLACA CONTROL DE USO Y OCUPACION DE INMUEBLES EXPEDIDO POR DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, TIPO COPIA SIMPLE, CON FECHA DE EXPEDICIÓN VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE, CON VIGENCIA DE NO INDICA, DESTINO DEL INMUEBLE: INSTITUCIÓN RELIGIOSA, USOS AUTORIZADOS IGLESIA.-----

II.- OFICIO SEDUVI/CGDAU/DPCU/3363/2017 EXPEDIDO POR SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, TIPO ORIGINAL, CON FECHA DE EXPEDICIÓN QUINCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, CON VIGENCIA DE NO INDICA, OPINIÓN TÉCNICA EN ÁREAS DE CONSERVACIÓN PATRIMONIAL CON FIRMA DE LA SUBDIRECTORA DE NORMATIVIDAD DEL PATRIMONIO CULTURAL URBANO EN AUSENCIA DE LA DIRECTORA DEL PATRIMONIO CULTURAL URBANO ARQ. BEATRIZ EUGENIA PEREZ MENDEZ.-----

III.- OFICIO 2114-C/1259 EXPEDIDO POR INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES, TIPO COPIA SIMPLE, CON FECHA DE EXPEDICIÓN DOCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL QUINCE, CON VIGENCIA DE NO INDICA, CORRESPONDE A VISTO BUENO AL PROYECTO PRESENTADO PARA INTERVENCIONES MAYORES EN EL INMUEBLE DEMERITO FIRMADO POR LA ARQ. DOLORES MARTÍNEZ ORRALDE CON CARGO DE DIRECTORA.-----

Cabe mencionar que los hechos antes señalados, al haber sido asentados por Persona Especializada en Funciones adscrito a este Instituto, quien se encuentra dotado de fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; manifestaciones que cuentan con valor probatorio pleno, a lo anterior sirve de apoyo la tesis aislada que a continuación se cita:-----

Novena Época
Registro: 169497
Instancia: Primera Sala
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, Junio de 2008
Materia(s): Civil
Tesis: 1a. LI/2008
Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica".-----

En ese sentido, esta Autoridad al advertir que las documentales marcadas con los numerales **II** y **III**, exhibidas a la Persona Especializada en Funciones de Verificación en el desarrollo de la visita, también fueron ofrecidas como prueba durante la substanciación del presente procedimiento, se procederá a su valoración y análisis en párrafos posteriores. -----

Únicamente por lo que hace a la copia simple de la Placa de control de uso y ocupación de inmuebles expedida por el entonces Departamento del Distrito Federal, con fecha de



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/391/2020

expedición del veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y siete, la cual se valora en términos de los artículos 373 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, indicio del cual no se proporcionan mayores elementos.-----

II.- Citado lo anterior, se procede al estudio del escrito de observaciones ingresado en la Oficialía de Partes de este Instituto con fecha trece de febrero de dos mil veinte, firmado por el ciudadano [REDACTED]

del inmueble objeto del presente procedimiento, en el cual medularmente señaló lo siguiente: -----

"[...] 1. Los trabajos en proceso corresponden a los señalados en el artículo 62 del Reglamento para las Construcciones del Distrito Federal (...)

2. Los trabajos en proceso cuentan con opinión técnica favorable de la Coordinación General de Desarrollo y Administración Urbana, de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (...)

3. Los trabajos en proceso cuentan con visto bueno de la Dirección de Arquitectura del Instituto Nacional de Bellas Artes (...)

Con base en lo manifestado y entregado solicito que se dé por terminado el presente procedimiento de verificación [...]" (sic).-----

De lo anterior, es de referir que dichas manifestaciones serán tomadas en cuenta en párrafos subsecuentes, por lo que se continúa con el estudio del presente asunto.-----

A efecto de corroborar las manifestaciones antes señaladas, esta autoridad procede a la valoración de las pruebas que guardan relación con el objeto de la orden de visita de verificación, en términos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente conforme al artículo 4 párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México en relación con el artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, las cuales consisten en:---

1. Original del escrito de fecha quince de agosto de dos mil diecinueve, firmado por el ciudadano [REDACTED] con sello de recepción de la misma fecha en la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de la Alcaldía Miguel Hidalgo, el cual se valora en términos de los artículos 334 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, por medio del cual se hace del conocimiento a dicha autoridad de los trabajos que se pretendían llevar a cabo en el inmueble ubicado en Horacio esquina Moliere, Colonia Los Morales, Sección Alamedas, Código Postal 11510 (once mil quinientos diez), Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, haciendo referencia que los mismos se encuentran dentro de los supuestos establecidos por el artículo 62 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.-----

2. Original del escrito de fecha diez de enero de dos mil veinte, firmado por el ciudadano [REDACTED] con fecha de recepción dieciséis de enero de dos mil veinte, en la Alcaldía Miguel Hidalgo, el cual se valora en términos de los artículos 334 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, por medio del cual se hace del conocimiento a dicha autoridad de los trabajos que se pretendían llevar a cabo en el inmueble ubicado en Horacio esquina Moliere, Colonia Los Morales, Sección Alamedas, Código Postal 11510 (once mil quinientos diez), Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, haciendo referencia que los [REDACTED]



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/391/2020

mismos se encuentran dentro de los supuestos establecidos por el artículo 62 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.-----

3. Original del oficio SEDUVI/CGDAU/DPCU/2985/2015, que contiene Dictamen Técnico en Área de Conservación Patrimonial, de fecha treinta de noviembre de dos mil quince, emitido por la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SEDUVI), mismo que se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental pública a la cual se le otorga valor probatorio pleno, con la que se acredita que el inmueble ubicado en Séneca 306 (trescientos seis), Colonia Polanco II Sección, de la ahora Alcaldía Miguel Hidalgo, se localiza en Área de Conservación Patrimonial, de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Polanco", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el seis de junio de dos mil catorce, por lo que dicha autoridad emitió Dictamen Técnico favorable en materia estrictamente de conservación patrimonial a los trabajos para la conservación, adecuación y restauración de la fachada, así como la rehabilitación de los módulos de la cubierta, consistentes en reintegración de piezas recuperadas de azulejo cerámico y estratos de cemento del tablero, consolidación y reposición de piezas faltantes y dañadas similares a las existentes, rejunteo, aplicación de sellador para grietas y fisuras, acabado decorativo con aislante acústico, consolidación de bota de aguas de cobre, impermeabilizante y pintura de esmalte, sin afectar elementos estructurales y arquitectónicos.-----
4. Original del oficio SEDUVI/CGDAU/DPCU/3426/2016, que contiene Opinión Técnica en Área de Conservación Patrimonial, de fecha primero de diciembre de dos mil dieciséis, emitido por la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SEDUVI), mismo que se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental pública a la cual se le otorga valor probatorio pleno, con la que se acredita que dicha autoridad emitió Opinión Técnica favorable en materia estrictamente de conservación patrimonial a la revalidación de la vigencia del oficio número SEDUVI/CGDAU/DPCU/2985/2015, de fecha treinta de noviembre de dos mil quince.-----
5. Original del oficio SEDUVI/CGDAU/DPCU/3363/2017, que contiene Opinión Técnica en Área de Conservación Patrimonial, de fecha quince de diciembre de dos mil diecisiete, emitido por la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SEDUVI), mismo que se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental pública a la cual se le otorga valor probatorio pleno, con la que se acredita que dicha autoridad emitió Opinión Técnica favorable en materia estrictamente de conservación patrimonial a la revalidación de la vigencia del oficio número SEDUVI/CGDAU/DPCU/3426/2016, de fecha primero de diciembre de dos mil dieciséis.-----
6. Original del oficio 2114-C/1259, de fecha doce de octubre de dos mil quince, emitido por la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del entonces Instituto Nacional de Bellas Artes (INBA), mismo que se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental pública a la cual se le otorga valor probatorio pleno, con la que se acredita que el inmueble ubicado en Séneca número 306 (trescientos seis) de la colonia Polanco II Sección, de la ahora Alcaldía Miguel



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/391/2020

Hidalgo, se encuentra incluido en la Relación del INBA de Inmuebles con Valor Artístico, por lo que dicha autoridad otorga el visto bueno al proyecto presentado, que implica la conservación, adecuación y restauración de los espacios interiores y exteriores del inmueble con valor artístico, incluyendo la restauración de la fachada, así como la rehabilitación de los módulos de la cubierta.

- 7. Original del oficio 0376-C/0241, de fecha dieciocho de febrero de dos mil veinte, emitido por la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (INBAL), mismo que se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental pública a la cual se le otorga valor probatorio pleno, con la que se acredita que dicha autoridad otorgó prórroga al visto bueno emitido con oficio número 2114-C/1259 de fecha doce de octubre de dos mil quince.

III.- Aunado a lo anterior, se advierte que durante la celebración de la Audiencia de Desahogo de Pruebas y Formulación de Alegatos de fecha cuatro de mayo de dos mil veintiuno, el ciudadano [redacted] autorizado en el presente procedimiento por el ciudadano [redacted]

[redacted] del inmueble objeto del presente procedimiento, en uso de la voz manifestó los siguientes alegatos:

"[...] No es mi deseo formular alegatos [...]" (sic).

IV.- Derivado de lo anterior, se procede al análisis lógico jurídico de todas las constancias que obran en autos respecto a su alcance probatorio en relación con los hechos observados por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, mediante el acta de visita de fecha siete de febrero de dos mil veinte.

Como fue señalado por la Persona Especializada en Funciones de Verificación antes mencionado, al momento de la visita de verificación en el inmueble objeto del presente procedimiento observó trabajos de mantenimiento de los acabados de la cubierta, consistentes en retiro de talabera, impermeabilización y colocación de acabado final, constituido por 2 (dos) niveles contados a partir de nivel de banquetta, con las superficies siguientes: total del predio 1,450 m² (mil cuatrocientos cincuenta metros cuadrados), construcción a partir del nivel de banquetta 766 m² (setecientos sesenta y seis metros cuadrados), área libre 804 m² (ochocientos cuatro metros cuadrados), desplante 646 m² (seiscientos cuarenta y seis metros cuadrados) y una altura del inmueble 12 m (doce metros lineales).

En ese tenor y del análisis a las constancias que obran agregadas al expediente en que se actúa, se desprende que durante la sustanciación del presente procedimiento el ciudadano [redacted] denominada [redacted] inmueble objeto del presente procedimiento, ofreció como prueba original del escrito de fecha quince de agosto de dos mil diecinueve, con sello de recepción de la misma fecha y original del escrito de fecha diez de enero de dos mil veinte, con fecha de recepción dieciséis del mismo mes y año, ambos en la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de la Alcaldía Miguel Hidalgo y firmados por el ciudadano [redacted] a través de los cuales hace del conocimiento a dicha autoridad los trabajos que se pretendían llevar a cabo en el inmueble de mérito, manifestando que se encuentran dentro de los supuestos establecidos en el artículo 62 del Reglamento de



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/391/2020

Construcciones para el Distrito Federal.-----

Ahora bien, esta autoridad para efectos de emitir la presente determinación procede al estudio y análisis a lo dispuesto en el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Polanco", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el seis de junio de dos mil catorce (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), lo anterior, a efecto de determinar el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de desarrollo urbano, del cual se desprende que al inmueble de estudio le aplica la zonificación; **E/2/30**, Equipamiento, 2 (dos) niveles máximos de construcción, 30% (treinta por ciento) mínimo de área libre y una superficie máxima de construcción de 2,036 m² (dos mil treinta y seis), aunado a que presenta características patrimoniales; lo anterior se robustece con la información contenida en el Sistema Centro de Información Urbana para el Desarrollo y Administración de la Ciudad de México (CIUDADMX), del sitio de "internet" que puede ser consultado de la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (<http://www.seduvi.cdmx.gob.mx>), en el icono de "ciudadmx", opción Búsqueda numeral 2 (dos) Domicilio con los datos del predio visitado, seleccionando el apartado "Normatividad del Uso del Suelo" del inmueble remitido por los datos del domicilio ingresado, advirtiendo lo siguiente: -----

Información General

Cuenta Catastral 033_205_07

Dirección

Calle y Número: SENECA 306

Colonia: POLANCO II SECCION

Código Postal: 11530

Superficie del Predio: 1454 m2

Ubicación del Predio



"**VERSIÓN DE DIVULGACIÓN E INFORMACIÓN, NO PRODUCE EFECTOS JURÍDICOS**". La consulta y difusión de esta información no constituye autorización, permiso o licencia sobre el uso de suelo. Para contar con un documento de carácter oficial es necesario solicitar a la autoridad competente, la expedición del Certificado correspondiente.

Este croquis puede no contener las últimas modificaciones al predio, producto de fusiones y/o subdivisiones llevadas a cabo por el propietario.

Zonificación

Uso del Suelo 1:	Niveles:	Altura:	% Área Libre	M2 mín. Vivienda:	Densidad	Superficie Máxima de Construcción (Sujeta a restricciones*)	Número de Viviendas Permitidas
Equipamiento <small>Ver Tabla de Uso</small>	2	-*-	30	0		2036	0

Formas por Ordenación:

Actuación

Inf. de la Norma

Las Áreas de Conservación Patrimonial, son los perímetros en donde aplican normas y restricciones específicas con el objeto de salvaguardar su fisonomía, para conservar, mantener y mejorar el patrimonio arquitectónico y ambiental, la imagen urbana y las características de la traza y del funcionamiento de barrios, calles históricas o típicas, sitios arqueológicos o históricos y sus entornos tutelares, los monumentos nacionales y todos aquellos elementos que sin estar formalmente catalogados merecen tutela en su conservación y consolidación.



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/391/2020

Sitios Patrimoniales		
Características Patrimoniales:	Niveles de protección:	Zona Histórica
inf. de la Norma Inmueble afecto al patrimonio cultural urbano de valor artístico por el Instituto Nacional de Bellas Artes y de valor patrimonial por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda dentro de los polígonos de Área de Conservación Patrimonial.	No aplica	No aplica

CARACTERÍSTICAS PATRIMONIALES

Nombre	ACP, INBA, SEDUVI
Descripción	Inmueble afecto al patrimonio cultural urbano de valor artístico por el Instituto Nacional de Bellas Artes y de valor patrimonial por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda dentro de los polígonos de Área de Conservación Patrimonial.
Catalogado	A todos los inmuebles ubicados dentro de Área de Conservación Patrimonial las aplicará la Norma de Ordenación número 4 en Áreas de Actuación del Programa General de Desarrollo Urbano. Inmueble de valor artístico, cualquier intervención requiere el visto bueno del Instituto Nacional de Bellas Artes (INBA). Inmueble de valor patrimonial por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI). Los predios dentro de Zona de Monumentos Históricos deberán contar con la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH). Para cualquier intervención se requiere el dictamen u opinión técnica, según sea el caso, de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Lo anterior es así, toda vez que a efecto de contar con elementos de prueba que permitan dilucidar si en el caso que nos ocupa, los hechos y circunstancias observados al momento de la visita de verificación son suficientes para acreditar que el inmueble materia del presente procedimiento cumple o no con las obligaciones en materia de desarrollo urbano, esta Autoridad puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que la de que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral, de conformidad con el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su artículo 4 párrafo segundo.

En ese sentido, toda vez que la información obtenida de la página electrónica (<http://www.seduvi.cdmx.gob.mx>), cuyo dominio público pertenece a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, proviene de un medio electrónico ubicado en internet el cual forma parte de un sistema masivo de comunicación y de obtención de información, constituyendo en tal razón un hecho notorio por su accesibilidad y notoriedad de su contenido, aunado a que se encuentra en el Sistema Centro de Información Urbana para el Desarrollo y Administración de la Ciudad de México (CIUDADMX) antes citado, el cual es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, por lo que al tratarse de una página de internet cuyo dominio se encuentra a cargo de una dependencia de gobierno, se le otorga valor probatorio pleno en términos del artículo 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su artículo 4 párrafo segundo.

Argumentos que encuentran su sustento legal en la siguiente jurisprudencia emitida por el Máximo Tribunal Constitucional:

Novena Época
Núm. de Registro: 174899
Instancia: Pleno Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXIII, Junio de 2006
Materia(s): Común
Tesis: P./J. 74/2006
Página: 963

9/14

Carolina 132, colonia Noche Buena
alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México
T. 47377700

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/391/2020

HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.

Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento.

Lo anterior se robustece con las siguientes tesis:

Décima Época

Núm. de Registro: 2004949

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo 2

Materia(s): Civil, Común

Tesis: I.3o.C.35 K (10a.)

Página: 1373

PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.

Los datos publicados en documentos o páginas situados en redes informáticas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tales medios al momento en que se dicta una resolución judicial, de conformidad con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El acceso al uso de Internet para buscar información sobre la existencia de personas morales, establecimientos mercantiles, domicilios y en general cualquier dato publicado en redes informáticas, forma parte de la cultura normal de sectores específicos de la sociedad dependiendo del tipo de información de que se trate. De ahí que, si bien no es posible afirmar que esa información se encuentra al alcance de todos los sectores de la sociedad, lo cierto es que sí es posible determinar si por el tipo de datos un hecho forma parte de la cultura normal de un sector de la sociedad y pueda ser considerado como notorio por el juzgador y, consecuentemente, valorado en una decisión judicial, por tratarse de un dato u opinión común indiscutible, no por el número de personas que conocen ese hecho, sino por la notoriedad, accesibilidad, aceptación e imparcialidad de este conocimiento. Por tanto, el contenido de una página de Internet que refleja hechos propios de una de las partes en cualquier juicio, puede ser tomado como prueba plena, a menos que haya una en contrario que no fue creada por orden del interesado, ya que se le reputará autor y podrá perjudicarlo lo que ofrezca en sus términos.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Registro No. 2017009

Localización: Décima Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Página: 2579 Tesis: I.4º.A.110 A (10ª.) Tesis Aislada Materia(s): Administrativa

INFORMACIÓN CONTENIDA EN PÁGINAS DE INTERNET. SU VALOR PROBATORIO EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL.

De la interpretación de los artículos 88, 197, 210-A y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, así como 46 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se colige que los datos publicados en documentos o páginas situadas en redes informáticas constituyen, presumiblemente y, salvo prueba en contrario, un hecho notorio, por formar parte del conocimiento general, y un elemento de prueba, en tanto cumplan las exigencias de dichos preceptos, las cuales deben considerarse cuando haya objeciones respecto a aspectos puntuales y como referente para valorar su fuerza probatoria. Por tanto, la información contenida en una página de Internet puede tomarse como prueba plena, cuando haya sido ofrecida en el juicio contencioso administrativo federal, o bien, invocada como hecho notorio. Amparo directo 200/2017. The Institute of Electrical and Electronics Engineers, Inc. 22 de febrero de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Arturo Medel García. Secretario: Luis Alberto Martínez Pérez.

Una vez precisado lo anterior, en el multicitado inmueble fue indicado por la Persona

10/14



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/391/2020

Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto que se desarrollan trabajos de mantenimiento de los acabados de la cubierta, consistentes en retiro de talabera, impermeabilización y colocación de acabado final, en ese sentido, es de precisar que al tratarse de un inmueble afecto al patrimonio cultural urbano de valor artístico por el Instituto Nacional de Bellas, y que se encuentra ubicado dentro de los Polígonos de Áreas de Conservación Patrimonial, por lo que previo a cualquier intervención requiere el visto bueno del Instituto Nacional de Bellas Artes (INBA), ahora Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (INBAL) y dictamen u opinión técnica, según sea el caso, de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SEDUVI) respectivamente, en términos de la Norma de Ordenación en Áreas de actuación número 4, en lo referente a Áreas de Conservación Patrimonial, prevista en el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Polanco", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el seis de junio de dos mil catorce (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto).-----

En esa tesitura, de autos del presente expediente se advierte que el ciudadano [REDACTED]

[REDACTED] del inmueble objeto del presente procedimiento, ofreció como pruebas el original del oficio 2114-C/1259, de fecha doce de octubre de dos mil quince, emitido por la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del entonces Instituto Nacional de Bellas Artes (INBA), por medio del cual se otorga el visto bueno al proyecto presentado, que implica la conservación, adecuación y restauración de los espacios interiores y exteriores del inmueble con valor artístico, incluyendo la restauración de la fachada y rehabilitación de los módulos de la cubierta; así como el original del oficio 0376-C/0241, de fecha dieciocho de febrero de dos mil veinte, emitido por la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (INBAL), con el que se acredita que dicha autoridad otorgó prórroga al visto bueno emitido con oficio número 2114-C/1259, de fecha doce de octubre de dos mil quince y en los términos en que fue emitido, por lo que acredita contar con visto bueno del Instituto Nacional de Bellas Artes (INBA), ahora Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (INBAL).-----

Asimismo, el visitado ofreció el original del oficio SEDUVI/CGDAU/DPCU/2985/2015, que contiene Dictamen Técnico en Área de Conservación Patrimonial, de fecha treinta de noviembre de dos mil quince, con la que se acredita que el inmueble ubicado en Séneca 306 (trescientos seis), Colonia Polanco II Sección, de la ahora Alcaldía Miguel Hidalgo, se localiza en Área de Conservación Patrimonial, de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Polanco", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el seis de junio de dos mil catorce, por lo que dicha autoridad emitió Dictamen Técnico favorable en materia estrictamente de **"conservación patrimonial a los trabajos para la conservación, adecuación y restauración de la fachada, así como la rehabilitación de los módulos de la cubierta, consistentes en reintegración de piezas recuperadas de azulejo cerámico y estratos de cemento del tablero, consolidación y reposición de piezas faltantes y dañadas similares a las existentes, rejunteo, aplicación de sellador para grietas y fisuras, acabado decorativo con aislante acústico, consolidación de bota de aguas de cobre, impermeabilizante y pintura de esmalte, sin afectar elementos estructurales y arquitectónicos"**; así como original del oficio SEDUVI/CGDAU/DPCU/3426/2016, que contiene Opinión Técnica en Área de Conservación Patrimonial, de fecha primero de diciembre de dos mil dieciséis, con la que se acredita que dicha autoridad emitió Opinión Técnica favorable en materia estrictamente de conservación patrimonial a la revalidación de la vigencia del oficio

11/14



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/391/2020

número SEDUVI/CGDAU/DPCU/2985/2015, de fecha treinta de noviembre de dos mil quince, y el original del oficio SEDUVI/CGDAU/DPCU/3363/2017, que contiene Opinión Técnica en Área de Conservación Patrimonial, de fecha quince de diciembre de dos mil diecisiete, con la que se acredita que dicha autoridad emitió Opinión Técnica favorable en materia estrictamente de conservación patrimonial a la revalidación de la vigencia del oficio número SEDUVI/CGDAU/DPCU/3426/2016, de fecha primero de diciembre de dos mil dieciséis, documentales con las cuales el visitado acredita contar con dictamen u opinión técnica favorable de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SEDUVI).-----

Documentales que valoradas bajo el principio de buena fe, establecido en los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7; y vistos los trabajos señalados por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, permiten concluir que la [REDACTED]

[REDACTED] del inmueble objeto del presente procedimiento, hasta el momento de la visita de verificación, realiza trabajos de mantenimiento de los acabados de la cubierta, consistentes en retiro de talabera, impermeabilización y colocación de acabado final, desarrollados en el inmueble de mérito, los cuales se encuentran dentro de los permitidos de conformidad con el oficio 2114-C/1259, de fecha doce de octubre de dos mil quince y el oficio SEDUVI/CGDAU/DPCU/2985/2015, que contiene Dictamen Técnico en Área de Conservación Patrimonial, de fecha treinta de noviembre de dos mil quince, en cumplimiento a la Norma de Ordenación en Áreas de actuación número 4, en lo referente a Áreas de Conservación Patrimonial, prevista en el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Polanco", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el seis de junio de dos mil catorce (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), en relación con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, precepto legal que establece textualmente lo siguiente:-----

Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----

Artículo 43. Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley.-----

Lo anterior en relación con lo establecido en los numerales 11 primer párrafo, 47, 48 y 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que para mayor referencia se citan a continuación.-----

Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----

Artículo 11. Las inscripciones contenidas en el Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano son obligatorias para autoridades y particulares y sólo podrán ser modificadas por determinación de las autoridades competentes para autorizar modificaciones a los programas y aquellos actos o programas incidan que en el territorio del Distrito Federal. -----

Artículo 47. Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Su expedición corresponde a la Asamblea en ejercicio de la facultad que para legislar en desarrollo urbano, particularmente en uso del suelo, así como en vivienda, construcciones y edificaciones, le confieren los artículos 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso j), de la Constitución Federal, y 42, fracción XIV, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.-----

Artículo 48. El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal.-----



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/391/2020

Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano.

Artículo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo:

I.- En suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, esta Autoridad resuelve en los siguientes términos.

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo:

I. La resolución definitiva que se emita."

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para conocer y resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por la Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.

TERCERO.- Por lo que hace a acreditar contar con el visto bueno del Instituto Nacional de Bellas Artes (INBA), ahora Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (INBAL) y dictamen u opinión técnica, según sea el caso, de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SEDUVI), que amparen los trabajos observados en el inmueble visitado al momento de la visita de verificación, esta autoridad determina que la

del inmueble objeto del presente procedimiento, al momento de la visita de verificación cumple con las disposiciones legales y reglamentarias en materia de Desarrollo Urbano, dejando a salvo a la facultad dada a esta autoridad para ordenar y realizar las visitas de verificación necesarias en el inmueble de mérito; lo anterior en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 108, 109 y 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 105 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que cuenta con un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para interponer recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promover juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

QUINTO.- Notifíquese personalmente la presente determinación administrativa a la del inmueble objeto del presente procedimiento, por conducto de su



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/391/2020

[Redacted] y/o al ciudadano [Redacted] persona autorizada dentro del presente procedimiento, en el domicilio señalado para tales efectos ubicado en [Redacted]

SEXTO.- Gírese oficio a la Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que realice la notificación de la presente resolución, en términos del artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se solicita se habiliten días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento en cita conforme a su artículo 7

SÉPTIMO.- CÚMPLASE.

Así lo resolvió, el Licenciado Carlos Tomás Sánchez Olvera, Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, quien firma al calce por duplicado. Conste.

ELABORÓ
LIC. RUBÉN JULIAN RIVERA MONTAÑO

REVISÓ
LIC. ANDRÉS GUTIÉRREZ CHÁVEZ

SUPERVISÓ
LIC. ARALIA JESSICA RIVERO CRUZ